**Reglamento en materia de adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

**Capítulo 1**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1**

**1.** El presente reglamento es de orden público y de interés social y tiene por objeto:

1. Regular los procedimientos para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (Instituto Electoral).
2. Regular los procedimientos para las bajas administrativas, destino final y desincorporación de los bienes muebles que integren el patrimonio del Instituto Electoral.
3. Regular el funcionamiento de la Comisión y el Comité de Adquisiciones.
4. Regular el funcionamiento de la Unidad Centralizada de Compras.

**Artículo 2**

**1.** En los casos no previstos en el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus municipios, así como a su reglamento; y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 3**

**1.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

1. Comisión: la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones
2. Comité: El Comité de Adquisiciones.
3. Consejo General: El Consejo General del Instituto Electoral.
4. Contraloría: La Contraloría del Instituto Electoral.
5. Instituto Electoral: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
6. Ley: la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
7. Presidente: Consejero electoral presidente del Comité.
8. Reglamento: Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral.
9. RUPC: Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.
10. Secretaría: la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
11. SECG: Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, es un sistema informático de consulta gratuita, integrado por información relevante para los procesos de compras públicas, bajo los principios de transparencia, participación y colaboración ciudadana, máxima publicidad y accesibilidad de uso. Dicho sistema constituye el medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.
12. Secretario Técnico del Comité: La o el secretario técnico del Comité de Adquisiciones.
13. Secretario Técnico de la Comisión: La o el secretario técnico de la Comisión de Adquisiciones de Adquisiciones y Enajenaciones.
14. Unidad Centralizada de Compras: La unidad administrativa responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Artículo 4**

**1.** Los actos y procedimientos derivados del presente reglamento serán impugnables en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Capítulo 2**

**Sistema Estatal de Compras Gubernamentales,**

**Enajenaciones y Contratación de Servicios**

**Artículo 5**

**1.** Para la realización de licitaciones públicas y adjudicaciones directas, con independencia de su carácter local, nacional o internacional, deberá utilizarse el Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, con las salvedades previstas en el presente reglamento o en la legislación electoral, según corresponda.

**Artículo 6**

**1.** Con las salvedades previstas en la Ley y en el presente reglamento, los pedidos o contratos deberán celebrase únicamente con los proveedores que tengan registro vigente en el RUPC.

**Artículo 7**

**1.** Los proveedores podrán hacer uso de su número de registro ante el RUPC para acreditar su existencia legal y personalidad jurídica para efectos de su participación en alguna licitación, o para la firma de contratos, siempre y cuando su registro se encuentre vigente y actualizado.

**Capítulo 3**

**Comité de Adquisiciones**

**Artículo 8**

**1.** El Comité es el órgano colegiado competente para intervenir y resolver sobre las adquisiciones y arrendamientos que realice el Instituto Electoral, y tendrá las atribuciones establecidas en la Ley.

**Artículo 9**

**1.** El Comité se integra por:

1. Un presidente, quien será el consejero presidente del Instituto Electoral o quien éste designe.
2. Nueve vocales.
3. Un Secretario Técnico, quién será el titular de la Unidad Centralizada de Compras.
4. En su caso, los invitados y los testigos sociales, que tendrán derecho a voz.

**2.** Los vocales serán los titulares o representantes que ellos designen, de las entidades públicas, universidades y organismos del sector privado siguiente:

1. Contraloría.
2. Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Guadalajara.
3. Consejo de Cámaras Industriales de Jalisco.
4. Consejo Nacional de Comercio Exterior.
5. Centro Empresarial de Jalisco, S.P.
6. Consejo Agropecuario de Jalisco.
7. Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios del Estado de Jalisco;
8. La Universidad de Guadalajara.
9. El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.

**3.** Todos los vocales participarán con voz y voto, salvo los representantes de las universidades, la Contraloría y el secretario técnico, quienes participarán con derecho a voz.

**4.** El consejero presidente solicitará a las entidades públicas, universidades y organismos del sector privado, que presenten sus respectivas fórmulas de propietario y suplente.

**5.** Los cargos en el Comité serán honoríficos y por lo tanto no remunerados, a excepción de los testigos sociales, cuando se requieran.

**6.** Para que sean válidas las sesiones del Comité se requiere necesariamente la asistencia del presidente o, en su caso, el suplente de éste.

**7.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente del Comité.

**8.** La convocatoria a sesiones ordinarias se harán llegar a todos los integrantes del Comité con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación y quedará debidamente integrada con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos, en caso de no verificarse el quórum el presidente podrá convocar a sesión extraordinaria.

**9.** La convocatoria a sesiones extraordinarias se harán llegar a todos los integrantes del Comité con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación y quedará debidamente integrada con los integrantes que se encuentren presentes, y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos.

**Capítulo 4**

**Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones**

**Artículo 10**

1. La Comisión de Adquisiciones y Enajenacioneses el órgano colegiado competente para dictaminar sobre los procedimientos de bajas administrativas, destino final y desincorporación de los bienes muebles que realice el Instituto Electoral, así como para conocer y, en su caso, observar las resoluciones del Comité sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas.

**Artículo 11**

**1.** La Comisión se integra por:

1. Tres consejeros electorales, con derecho a voz y voto.
2. Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo, con derecho a voz.
3. El Contralor, con derecho a voz;
4. Quien funja como titular de la Unidad de Compras, con derecho a voz.
5. Quien funja como titular de la Secretaría Técnica, con derecho a voz.

**2.** El titular del área requirente asistirá a las sesiones de la Comisión con derecho a voz, para evaluar los aspectos técnicos del bien o servicio licitado.

**Artículo 12**

**1.** La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Conocer y, en su caso, observar las resoluciones del Comité sobre las propuestas presentadas por los licitantes en las licitaciones públicas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores.
2. A propuesta del Comité, dictaminar las bases para las convocatorias correspondientes a la adquisición de bienes o servicios mediante licitación pública.
3. Proponer al Consejo General la enajenación de bienes cuando, previo dictamen, se determine que ya no sean útiles para los fines del Instituto Electoral o resulten de costoso mantenimiento.
4. Proponer al Consejo General las bajas, destino final y desincorporación de los bienes muebles del Instituto Electoral, previo dictamen que le proponga la Unidad Centralizada de Compras que lo justifique.
5. Dictaminar a cuáles áreas se asignarán fondos revolventes, así como los topes máximos.
6. Realizar las visitas necesarias a las instalaciones de los concursantes o designar en cualquier momento a personal del Instituto para tal objeto, a fin de verificar la capacidad de aquellos para prestar los servicios o suministrar los bienes requeridos, así como para solicitar la presentación de documentos.
7. Aprobar, a propuesta del presidente de la Comisión, el calendario de sesiones del año o fracción que corresponda.
8. Integrar y administrar un registro electrónico y físico de los procesos de adquisición de bienes y servicios.
9. Dictaminar a más tardar el 15 de diciembre el programa y el presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como sus modificaciones de conformidad con la normatividad presupuestaria.
10. Dictaminar la metodología para la elaboración del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Electoral.
11. Proponer al Comité las normas, políticas y lineamientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
12. Decidir observando siempre los principios de economía, eficacia, transparencia, imparcialidad, y honradez.
13. Las demás que se deriven del reglamento o que le asigne el Consejo General.

**Artículo 13**

* + - 1. Quien presida la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Conducir el desarrollo de las sesiones y tener voto de calidad en caso de empate.

**III.** Las conferidas en este reglamento y demás normas aplicables.

**Capítulo 5**

**Unidad Centralizada de Compras**

**Artículo 14**

**1.** La Unidad Centralizada de Compras es la responsable de las adquisiciones o arrendamiento de bienes y la contratación de los servicios del Instituto Electoral.

**2.** El titular de la Unidad Centralizada de Compras será el titular de la Dirección de Administración y Finanzas.

**3.** La Unidad Centralizada de Compras tendrá las atribuciones previstas en la Ley.

**Capítulo 6**

**Testigos sociales**

**Artículo 15**

**1.** El testigo social es la persona física o jurídica que participa con voz en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y que emite un testimonio final de conformidad con la Ley.

**2.** Los testigos sociales podrán denunciar las irregularidades que observen mediante escrito presentado a la Contraloría, la cual deberá realizar la investigación correspondiente.

**3.** La participación del testigo social, dentro del procedimiento en que intervenga, concluirá con la finalización del servicio, la entrega del bien o la declaración de procedimiento desierto; según sea el caso.

**4**. Una vez concluida su participación deberá entregar su informe a la Contraloría en un plazo de diez días hábiles.

**Artículo 16**

**1.** La Contraloría emitirá los lineamientos que normen la selección, permanencia y la conclusión del servicio proporcionado por los particulares, como testigos sociales.

**2.** La Contraloría designará a los testigos sociales que participen en las Licitaciones a cargo del Comité.

**3.** Los testigos sociales participarán en las adjudicaciones directas que determine la Contraloría, atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos del Instituto Electoral.

**4.** La Contraloría deberá disponer de una página de internet que contenga las actuaciones de los testigos sociales.

**Capítulo 7**

**Planeación y presupuestación**

**Artículo 17**

**1.** El Consejo General aprobará, a más tardar el 31 de enero, el Programa Anual de Adquisiciones, así como los montos correspondientes a cada uno de los procedimientos de adquisición y de fondo revolvente, de conformidad con su presupuesto y lo establecido en el presente reglamento.

**2.** Durante el proceso electoral el Consejo General aprobará los montos de los fondos revolventes que ejercerán los Consejos DIstritales y Municipales Electorales.

**Artículo 18**

**1.** Los fondos revolventes que sean entregados a los Consejos Distritales y Municipales Electorales serán administrados observando lo previsto en el Manual de Administración respectivo.

**Capítulo 8**

**Procedimientos para la adquisición de bienes y servicios**

**Artículo 19**

**1.** El Instituto Electoral realizará la adquisición de bienes y servicios a través del SEGC bajo los siguientes procedimientos:

1. Adquisición a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, con autorización del Titular de la Secretaría Ejecutiva y del Consejero Presidente.
2. Licitación a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con el artículo 72 de la Ley y con la presencia del área requirente y de un representante de la Contraloría y del Comité.
3. Licitación Pública con concurrencia del Comité, de conformidad a la sección segunda, del capítulo segundo, del título tercero de la ley.
4. Adjudicación directa: Se realizará de forma excepcional y la suma de dichas operaciones no podrá exceder de quince por ciento del monto para adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

**Artículo 20**

**1.** Los procedimientos establecidos en el artículo anterior se desahogarán de conformidad con los montos siguientes:

1. Por adquisición a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, cuando el monto no exceda de un mil novecientas noventa Unidades de Medida y Actualización.
2. Por licitación a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con el artículo 72 de la Ley: cuando el monto exceda un mil novecientas noventa Unidades de Medida y Actualización, pero no sobrepase el importe de trece mil doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.
3. Por licitación pública con concurrencia del Comité, cuando el monto de la operación exceda el monto de la fracción anterior.

**Artículo 21**

1. Las bases para las convocatorias correspondientes a la adquisición de bienes o servicios mediante licitación pública, deberán ser aprobadas por el Consejo General previo proyecto dictaminado por la Comisión.
2. El Consejo General emitirá el fallo definitivo, una vez resueltas por el Comité las propuestas presentadas por los licitantes.

**Artículo 22**

**1.** Para la adquisición de documentación y material electoral se deberá observar lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones y demás disposiciones que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 23**

**1.** Los proveedores que celebren los contratos referidos en el presente reglamento deberán garantizar la seriedad de la oferta y el cumplimiento del contrato.

**2.** La garantía será la que se fije en las bases de la convocatoria para cada caso. Una vez cumplida la obligación que ampare la caución, ésta será cancelada. De lo contrario, se hará efectiva.

**3.** Cuando se requiera fianza, éstaserá determinada por el Comité o la Unidad Centralizada de Compras, según corresponda; y deberá ser expedida por compañía afianzadora con agente autorizado domiciliado en Jalisco.

**4.** El servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo cuando se encuentre en el supuesto previsto en el artículo 73, párrafo 1, fracción IV de la ley.

**5.** El Instituto Electoral podrá estipular en los contratos respectivos las penas convencionales a cargo del proveedor por incumplimiento en los pedidos o contratos, las que no excederán del monto de la garantía del cumplimiento del contrato, sin defecto de su derecho a exigir el pago por daños y perjuicios.

**6.** La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse a la firma del contrato.

**7.** Las garantías que se requieran en el proceso de adquisición de bienes o servicios podrán ser, a elección de los proveedores, otorgadas de la siguiente forma:

1. Fianza.
2. Cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral.

**Capítulo 9**

**Arrendamientos y adquisiciones de bienes inmuebles**

**Artículo 24**

**1.** Los arrendamientos de bienes inmuebles se realizarán por la Unidad Centralizada de Compras de conformidad con lo dispuesto para la ley.

**Artículo 25**

**1.** Los contratos de arrendamiento se celebrarán por un plazo que no deberá rebasar el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente, a no ser que por razones justificadas sea necesario un plazo mayor.

**Capítulo 10**

**Enajenaciones**

**Artículo 26**

**1.** El Consejo General acordará las bajas administrativas, destino final y desincorporación de los bienes muebles no útiles para los objetivos del Instituto Electoral o que resulten de costoso mantenimiento, así como en los casos de extravío, accidente o destrucción, previo dictamen de la Comisión a propuesta de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con lo establecido en la Ley.

**2.** Cuando el Consejo General acuerde la desincorporación de bienes, éstos podrán ser enajenados a través de compra-venta, comodato o donación.

**Artículo 27**

**1.** Cuando se autorice que la modalidad de enajenación sea por compra-venta, será necesario disponer de un dictamen de perito en la materia y se realizará mediante subasta al mejor postor, la que se sujetará a las siguientes bases:

1. Cuando el valor no exceda del equivalente a dos mil Unidades de Medida y Actualización, se publicará convocatoria en el *Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"*, en los estrados del Instituto Electoral y en su página electrónica y, en su caso, de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
2. Cuando el valor exceda de la cantidad señalada en la fracción precedente, además de lo antes previsto, la convocatoria se publicará en cuando menos uno de los diarios locales de mayor circulación.

**Artículo 28**

**1.** La convocatoria deberá indicar:

1. Lugar, día y hora en que se efectuará la subasta.
2. Características de cada bien.
3. Precio unitario.
4. Valor total de los bienes a subastar.

**Artículo 29**

**1.** Tendrán derecho a participar en la subasta los postores que hagan un depósito de dinero equivalente a diez por ciento del valor de avalúo de los bienes que se pretendan adquirir; cantidad que será respectivamente abonada al precio en caso de resultar adjudicados y reintegrada en caso contrario.

**Artículo 30**

**1.** Los postores que resulten adjudicados en forma parcial o total de los bienes, dispondrán de un término improrrogable de tres días hábiles para cubrir el precio total de los bienes que les hayan sido adjudicados. En caso de no efectuar el pago en el término señalado, la cantidad depositada se perderá a favor del Instituto Electoral y se procederá de nueva cuenta con la subasta de los bienes, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

**Transitorios**

**Primero.** Se abroga el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**Segundo**. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*.

**Tercero.** Todos los actos derivados del reglamento para las Adquisiciones que se abroga seguirán substanciándose en los términos dispuestos por dicho Reglamento.

**Cuarto.** El Comité de Adquisiciones deberá conformarse a más tardar en los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Quinto.** En tanto comience la operación del SECG, los procedimientos de adquisición contemplados en el artículo 19 de este reglamento se realizarán conforme a los siguientes procedimientos:

1. Adquisición a cargo de la Unidad Centralizada de Compras; se realizará por adjudicación directa, una vez recabados cuando menos tres cotizaciones y deberá tener autorización del titular de la Secretaría Ejecutiva y del consejero presidente del Instituto Electoral.
2. Por licitación a cargo de la Unidad Centralizada de Compras, de conformidad con el artículo 72 de la Ley, cuando el monto exceda un mil novecientas noventa Unidades de Medida y Actualización, pero no sobrepase el importe de trece mil doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización, se realizará por la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones, de conformidad con el siguiente procedimiento:
   1. La Comisión convocará a los proveedores registrados en el padrón del Instituto Electoral y/o en el del Gobierno del Estado y difundirá la convocatoria en la página de Internet del Instituto.
   2. Cuando no existan proveedores suficientes en el padrón, y se requiera efectuar adquisiciones de algún bien o servicio, se aceptará la participación de proveedores no inscritos en aquellos.
   3. Si no se presenta ninguna propuesta o sólo sea presentada una, se declarará desierto el procedimiento y se convocará a uno nuevo. En el supuesto de que dos procedimientos de licitación se hayan declarado desiertos, la adjudicación se realizará mediante adjudicación directa.
   4. Para este caso, deberán recabarse tres cotizaciones como mínimo. La invitación se realizará a un mínimo de tres proveedores y podrá realizarse por correo electrónico, anotándose la fecha y hora límite para recibir ofertas, de las cuales se deberá recabar constancia.
   5. Los proveedores deberán presentar sus ofertas ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral en sobre cerrado que garantice su inviolabilidad, dirigido a la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones.
   6. Recibidas las ofertas, en sesión pública la Comisión abrirá los sobres e integrará el cuadro comparativo para su análisis.
   7. Realizado lo anterior, se procederá a la asignación del proveedor o proveedores adjudicados. El fallo del procedimiento será mediante acuerdo que valide la adjudicación, el cual deberá ser suscrito por los integrantes de la Comisión, por el representante del Comité, el titular de la Unidad Centralizada de Compras y por el titular del área requirente.

1. Licitación Pública con concurrencia del Comité:
   1. La convocatoria deberá ser aprobada por el Consejo General a propuesta de la Comisión y reunirá los siguientes requisitos:

I. Mencionar que la convocatoria es emitida por el Instituto Electoral.

II. Número de licitación.

III. La indicación del lugar, fecha y horario en que los interesados podrán obtener las bases, requisitos y especificaciones técnicas del bien o servicio que se pretende adquirir y, en su caso, el costo y forma de pago de las bases.

IV. La descripción general de especificaciones técnicas, cantidad y unidad de medida de los bienes o características de los servicios que se licitan, en su caso, fecha de inicio y terminación del servicio.

V. Indicar que las propuestas técnicas y económicas se entregarán por separado y en sobre cerrado.

VI. Lugar, plazo de entrega y condiciones de pago.

VII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de sobres de propuestas.

VIII. Fecha en la que se dará a conocer el fallo.

* 1. La convocatoria deberá publicarse en dos diarios de mayor circulación en el estado y en la página electrónica del Instituto Electoral.
  2. En el día y hora que la convocatoria establezca serán abiertos los sobres ante la presencia de los concursantes presentes, y de los integrantes del Comité.
  3. De entre los proveedores será seleccionado el que reúna las mejores condiciones en cuanto a calidad, garantía, precio y tiempo de entrega, y se tomará en cuenta su capacidad técnica, antecedentes industriales, comerciales y financieros.
  4. Cuando se trate de la adquisición de documentación electoral, de manera adicional se tomará en cuenta el dictamen que emita la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
  5. Para la adquisición de documentación y material electoral, además de lo señalado en el párrafo anterior, la convocatoria deberá publicarse en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación nacional.
  6. El procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Apertura de sobres que contengan la propuesta técnica.

II. Calificación de la propuesta técnica.

III. Apertura de los sobres que contengan la propuesta económica de aquellos que cumplieron con los requisitos técnicos.

IV. Emisión del fallo a favor de la propuesta que contenga el precio más bajo.

* 1. Una vez adjudicada la licitación pública por el Comité, se remitirá al Presidente del Instituto Electoral, para conocimiento del Consejo General.

El Instituto Electoral podrá realizar una adjudicación directa cuando su monto no exceda de quinientas Unidades de Medida y Actualización, para este caso se podrá adquirir el bien o contratar el servicio, sin que exista el requisito de reunir tres cotizaciones, previa justificación del titular de la Unidad Centralizada de Compras, autorizada por el Titular de la Secretaría Ejecutiva.

**Sexto.** En tanto se integre el RUPC continuará vigente el Padrón de Proveedores del Instituto.

**Séptimo.** El Consejo General podrá emitir los criterios, lineamientos y demás disposiciones necesarias a fin de implementar el presente reglamento.